

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00088
Demandante: JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ VILLA
Demandado (a): CORPO MEDICAL S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Laboral

Teniendo en cuenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada el 12 de mayo del 2021,¹ vía correo institucional del juzgado, por fuera del horario laboral y, remitida simultáneamente tanto al correo electrónico corpomedicalsas@gmail.com de la demandada CORPO MEDICAL S.A.S. y a su apoderado judicial, al correo: miltonruizporras@gmail.com; la cual fue presentada por parte de la apoderada judicial de la demandante. Se advierte que, en armonía con lo indicado en el Parágrafo 1°- Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue surtido el traslado de que trata el artículo 446-2 del CGP. Sin embargo, dentro el término legal para formular objeciones, la parte demandada no cuestionó dicha estimación

No obstante lo anterior, se tiene que una vez cotejada la liquidación del crédito presentada por la abogada actora, si bien, en aquella se tuvo en cuenta la fecha a partir de la cual debía liquidarse intereses moratorios, conforme se indicó en el MANDAMIENTO DE PAGO datado octubre 13 de 2020²; respecto del capital base de ejecución; lo cierto es que, una vez efectuada la liquidación por parte del juzgado, con apoyo en la Matriz de Liquidación de Créditos con la que se cuenta para tal fin -la cual está debidamente ajustada y actualizada conforme al pertinente Interés de mora, certificado para la modalidad de crédito de consumo y ordinario-; al aplicar las debidas operaciones aritméticas en la mencionada herramienta financiera con la que cuenta el Despacho, acorde con la Tasa de Interés de Mora Mensual legalmente establecida y certificada para cada periodo respectivo, por la Superintendencia Financiera de Colombia; se determina que el valor del interés moratorio liquidado por el juzgado, difiere del valor estimado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, en ejercicio del control de legalidad y, en concordancia con los parámetros previstos en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P.; procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito, apoyándose en la matriz financiera con la que cuenta para tal fin. Por tanto, será modificada la estimación presentada por la parte ejecutante, como a continuación se expone:

1. Liquidación de Intereses Moratorios a partir del 1 de julio de 2020 al 12 de mayo de 2021, por concepto de capital objeto de ejecución, cuyo valor de la obligación está en la suma de \$142'410.000; de conformidad con lo resuelto Ordinal PRIMERO del Mandamiento de Pago atrás referido.

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0016 LIQUIDACION DEL CREDITO

² Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0002 MANDAMIENTO DE PAGO

RESOLUCIÓN DE LA SUPERBANCARIA	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés Corriente	Interés Mora	MES	CAPITAL	No de DIAS	INT. MORA
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	jul-20	\$142.410.000,00	31,00	\$3.333.106,05
685	1-ago-20	30-ago-20	18,29	27,44	ago-20	\$142.410.000,00	31,00	\$3.364.990,07
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	sep-20	\$142.410.000,00	30,00	\$3.267.122,75
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	oct-20	\$142.410.000,00	31,00	\$3.328.200,82
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	nov-20	\$142.410.000,00	30,00	\$3.175.743,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	dic-20	\$142.410.000,00	31,00	\$3.211.701,53
1215	1-ene-21	30-ene-21	17,32	25,98	ene-21	\$142.410.000,00	31,00	\$3.185.949,05
0064.	1-feb-01	28-feb-01	17,54	26,31	feb-21	\$142.410.000,00	28,00	\$2.914.183,30
161	1-mar-01	31-mar-01	17,41	26,12	mar-21	\$142.410.000,00	31,00	\$3.203.117,37
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	abr-21	\$142.410.000,00	30,00	\$3.081.989,75
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	may-21	\$142.410.000,00	12,00	\$1.226.150,10
							Total intereses	\$33.292.253,78

En resumen:

Capital \$142.410.000,00
 Interés de mora del 01/07/2020 al 12/05/2021 \$33.292.253,78

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$175'702.254

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. INDICAR que la Liquidación del Crédito, conforme a los conceptos señalados en el Mandamiento de Pago aludido en la motiva, con corte a la fecha mayo 12 de 2021; corresponde a un valor total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MILDOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ^{M/C} (\$175'702.254); de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7d8d3977f8edc436ce73d851e26910e5d0a2888153e9c16fcabb5001eed680a

Documento generado en 28/05/2021 10:51:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**